

Doctora
Luz Stella Agray Vargas
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CIVIL M.PAL
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA GRANADA contra
PATRICIA HERNANDEZ DIAZ.

PROCESO No 2013/1351

98968 '20-MAR-13 15:58

GIOVANNY GOMEZ, mayor de edad, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de **MARZO 10 DE 2020**, por medio de la cual el Juzgado DISPONE "DENEGAR por improcedente la corrección del auto proferido el 27 de febrero de 2020, pues el memorialista cuestiona aspectos de fondo de la decisión que aprobó la liquidación del crédito, mas no errores aritméticos, de digitación, cambios de palabras, omisión de ellas o alteración que advierta el proveído".

Se basa mi inconformidad en lo siguiente:

El proceso en referencia fue terminado por el pago total de la obligación en auto de abril 29 de 2019 que obra a folio 739 del cuaderno sin marcar que inicia con memorial del Dr. Fernando Piedrahita Hernández de fecha febrero 25 de 2019 cuya copia adjunto.

El pago total de la obligación se efectuó directamente a la demandante y por ello se presento por su parte el memorial que resolvió el auto atrás citado.

Luego de darse por terminado el proceso, el secuestre entrego los bienes que le fueron encomendados para su administración y rindió por supuesto las cuentas finales que le son propias a su gestión señalando que había dejado a disposición del despacho algunos títulos judiciales.

En efecto algunos títulos fueron consignados, pero a disposición del juzgado diecisiete civil municipal de esta ciudad, razón por cual solicite oficiar a dicho despacho para la respectiva conversión que hoy parece ya haberse efectuado.

2
406

Efectuada dicha conversión, y al haberse dado por terminado el proceso en referencia al cual no se acumuló ninguna demanda y que no tiene embargado el remanente, procede solamente una cosa y es la entrega de los dineros a favor de la parte demandante quien ya cancelo la totalidad de la obligación a su cargo.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, solicito a su despacho de sirva **REVOCAR** en su totalidad el auto atacado y en su lugar disponer que se entreguen los dineros consignados para el proceso a favor de la demandada Patricia Hernández Díaz.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GIOVANNY GÓMEZ
C.C. 79.743.121 DE BOGOTÁ
T.P. 204.134 DEL C. S. DE LA J.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA GRANADA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ DIAZ
PROCESO No: 2013-1351

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA hasta febrero de 2017 e intereses moratorios hasta el 30 de Enero de 2019** para un gran total de \$108.563.354.00

Adjunto en () folios la liquidación del Crédito.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

JUZGADO 44 CIVIL M. BOGOTÁ
F 677 SL
2013-1351-25-912
República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
UNIDAD RESIDENCIAL Y CU. TRD CIVIL
ANILLO DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha de 25 feb/2019
el presente documento se agregó al expediente
estando su número al día de hoy.

6791



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

734
908

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl44bt@cendqj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso No. 11001400304420130135100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia iniciado por UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA GRANADA, contra CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (fl.738)
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollo de la acción. Por secretaría ofíciase como corresponda. De existir embargos pónganse a disposición.
3. ORDENAR que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos allegados como base del recaudo y de ellos hágase la entrega a la demandada, previas constancias de ley.
4. ABSTENERSE de condenar en costas.
5. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 44 del 30 de abril de 2019.

LAURA MARIE VEGA GARCÍA
Secretaría